



Villahermosa, Tabasco a 15 de febrero de 2021

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, primer párrafo fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que más adelante se indican, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. En los apartados A y B de ese numeral, se establecen las bases de los derechos y obligaciones de los trabajadores tanto del sector público como del sector privado.

Las relaciones de trabajo se regulan por la Ley Federal del Trabajo respecto a los trabajadores al servicio del sector privado; y por lo que atañe a los trabajadores al servicio del sector público, si se trata de personas al servicio de los poderes de la Unión se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al



Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. En lo que respecta a los trabajadores al servicio de nuestra entidad se regulan por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ambas relaciones se regulan también por las Condiciones Generales de Trabajo que al efecto hubieran celebrado y son aplicables además diversos instrumentos internacionales y otras disposiciones legales e incluso reglamentarias.

Dentro de las diversas prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores, se encuentra el aguinaldo que anualmente reciben.

Que, en el caso particular de Tabasco, según las condiciones generales de Trabajo, es de 85 días para los trabajadores de base y sin deducción alguna, pues así convinieron desde hace tiempo.

Derivado de ese acuerdo, los tres poderes del estado, los municipios y demás entes públicos han absorbido el Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores; no obstante, el año pasado, el gobernador del estado declaró que el gobierno ya no continuaría pagando el referido impuesto, sino que debían de pagarlo los trabajadores por lo que se les haría el descuento correspondiente.

Al pagar el aguinaldo del año 2020, pese a que ya estaba presupuestado desde el año 2019 en que se elaboró y aprobó el presupuesto general de egresos, se hicieron los descuentos y en consecuencia la clase trabajadora protestó y se manifestó por lo que a algunos trabajadores como los de educación, se les devolvió el importe que se había descontado por ese concepto.



Sin embargo, no se actuó igual para todos los trabajadores, porque por ejemplo a una parte de los trabajadores al servicio del Instituto de Seguridad Social no se les reintegró lo que se les había descontado, en particular a las personas afiliadas al Sindicato Independiente Democrático, quienes se vieron en la necesidad de realizar diversos tipos de manifestaciones.

En represalia a esas manifestaciones y según narran en un escrito presentado en este Congreso, el pasado 8 de febrero del presente año, el director del ISSET, el 11 de diciembre del 2020, los desalojó de las oficinas que tenían asignadas en comodato en el edificio que ocupa el Centro de Especialidades de ese organismo, e incluso derribaron los muros de la oficina y cambiaron chapas y cerraduras para que ya no pudieran acceder al inmueble.

También señalan en su escrito que desde esa fecha se encuentran retenidos en el ISSET los archivos del sindicato, material y equipo de trabajo, así como la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos. producto de la Caja de Ahorro que en esos días estaban por pagar a los trabajadores.

Los trabajadores señalan que quien sacó el dinero fue el ingeniero Rodolfo Guzmán Cortés por instrucciones de la directora de administración Mónica del Rosario Laguna García, quien a su vez presumen cumplió la orden que le dio el director general del ISSET Fernando Mayans Canabal.

Refieren también, que incluso en esa fecha, solicitaron el apoyo de elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, empero ni a ellos dejaron entrar a las instalaciones donde estaban ubicadas sus oficinas.



También refieren que a pesar de que presentaron una denuncia la cual se tramita bajo el expediente número C1-FCR-156/2020, no hay ningún avance por lo que el dinero y los bienes sustraídos de sus oficinas no los han podido recuperar.

En razón se lo anterior me permito presentar ante esta soberanía esta propuesta, para que en uso de las atribuciones este Congreso gestione ante las autoridades competentes la atención y solución al problema que señalan tener las y los trabajadores del Sindicato Independiente Democrático de los Trabajadores del Instituto de Seguridad Social del estado de Tabasco.

Respecto al descuento del ISR, es pertinente señalar que los trabajadores al servicio del estado tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatales y municipales han realizado negociaciones para que sean los entes públicos los que absorban el pago mencionados.

Tan es así que en el ámbito federal el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece que el aguinaldo de los trabajadores se pagará sin deducción alguna.

Otro antecedente importante que existe al respecto, es el Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, que en su artículo décimo primero, establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, y también señala que por lo que hace al pago de la mencionada percepción, las dependencias y entidades de la



Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta que se genere en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Dicho decreto, incluso fue objeto de análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue declarado constitucional, pues se consideró que el hecho de que el estado absorba el pago de ese impuesto, no una exención, *sino que es un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario*, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa; sin embargo, la Administración Pública Federal, en su carácter de patrón conforme al artículo 123, apartado B, constitucional y a su ley reglamentaria, para beneficiar a sus trabajadores, decide cubrir el impuesto generado.

Lo anterior se desprende de la tesis siguiente:

Registro digital: 171248

Aislada

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Tomo XXVI, Octubre de 2007

Tesis: 2a. CXLII/2007

Página: 441



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**  
"2021: Año de la Independencia"



AGUNALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA DISPOSICIÓN QUE ORDENA QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ASUMAN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE GENERE SU PERCEPCIÓN, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo Décimo Primero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aginaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2006, expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de ese año, en cuanto prevé que en el pago de la mencionada percepción a los servidores públicos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubrirán el impuesto sobre la renta que se genere en términos de las disposiciones fiscales aplicables, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no otorgar un trato distinto al de los trabajadores al servicio de la iniciativa privada, en virtud de que no establece una exención del impuesto, sino que sólo otorga un beneficio referido exclusivamente al ámbito laboral y no al tributario, de manera que la obligación de los servidores públicos de cubrir el impuesto sobre la renta causado por la remuneración que reciben por concepto de aginaldo o gratificación de fin de año, subsiste en términos de la ley del impuesto relativa; sin embargo, la Administración Pública Federal, en su carácter de patrón conforme al artículo 123, apartado B, constitucional y a su ley reglamentaria, para beneficiar a sus trabajadores, decide cubrir el impuesto generado, beneficio que no puede extenderse a favor de los trabajadores regidos por la Ley Federal del Trabajo, ya que por una parte el Ejecutivo Federal no está constitucional y legalmente facultado para hacerlo y, por otra, sería tanto como imponer a la clase patronal una carga tributaria que no le corresponde.



Amparo en revisión 433/2007. Francisco Javier Caballero Villalpando y otros. 15 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.

Por lo anterior, es razonable que las personas trabajadoras al servicio del ISSET estén inconformes por el descuento que se les hizo, sobre todo porque como ellos mencionan, en el artículo 100 de las Condiciones Generales de Trabajo, establece claramente que el aguinaldo lo recibirán sin deducción alguna; y aunque según se ha dado a conocer el importe descontado les será devuelto a finales del mes de marzo, por todo lo que han vivido no tienen la confianza de que se les cumpla.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; o para el mejor ejercicio de las atribuciones del propio Congreso; se somete a la consideración del honorable Pleno la siguiente:

#### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Adán Augusto López Hernández; así como al director general del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), para que en el ejercicio de sus atribuciones y mediante la debida coordinación atiendan y solucionen los diversos problemas que tienen trabajadores de ese Instituto que pertenecen al sindicato



independiente Democrático, como son: el cumplimiento en la promesa del reembolso de las cantidades que se les descontaron por concepto de Impuesto Sobre la Renta, pese a que el artículo 100 de las Condiciones Generales de Trabajo señala que lo recibirán anualmente sin deducción alguna; la restitución de sus oficinas, archivos, equipos y materiales de trabajo; la devolución de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos producto de la Caja de Ahorro que estaban dentro de sus oficinas cuando indebidamente se posesionaron de las mismas y les impidieron el acceso; así mismo para que de ser necesario establezcan una mesa de dialogo para atender la referida problemática.

Por otra parte, se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado, para que gire instrucciones a fin de que se agilicen las investigaciones de la carpeta de investigación número C1-FCR-156/2020 y se judicialice la misma a la brevedad posible.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a su destinatario.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS